



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimenticia"

CONTRATO DE SERVICIOS DE SPOTS PUBLICITARIO:

Núm. CSByS-01-MT-CCC-PEPB-2020-0008



ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE TRABAJO**, entidad estatal dominicana, representada por su Ministro el **DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, con domicilio para estos fines en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle República del Líbano, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón, y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento se denominará **EL Ministerio de Trabajo** o por su nombre completo; y

De la otra parte, el señor **EDUARDO FELIX ABREU FELIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0333985-9, domiciliado y residente en la calle Luis del Castillo No. 15, sector de Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR DE SERVICIO"**;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); -

POR CUANTO: Que la Resolución PNP-01-2020, de fecha 7 de enero del año 2020, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2019, la cual consigna para la compra de Bienes mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional el umbral desde RD\$4,401,629.00 en adelante.

POR CUANTO: Que la Comunicación de fecha 15 de mayo del 2020, instrumentado por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compras y Contrataciones, al Comité de Compras, solicitud sobre Acta Administrativa proceso de excepción solicitado por el Departamento de Comunicaciones de Campaña Publicitaria de medios de comunicación tanto digitales, televisivos como en Redes Sociales.

POR CUANTO: Que el Informe Pericial emitido por el **Licdo. Ricardo Ant. Díaz Báez**, abogado de la Dirección Legal y Perito Legal de los Procesos de Compras y Contrataciones.



POR CUANTO: Que la Comunicación de fecha 11 de mayo del 2020, instrumentado por la Licda. Kirsti Sanchez, Encargada de Comunicaciones, a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, sobre la Solicitud Apoyo Campañas Publicitarias.

POR CUANTO: El Estudio Económico de fecha 13 de mayo de 2020, para la Colocación de Spots Publicitarios, elaborado por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compra y Contrataciones.

POR CUANTO: La certificación de Apropiación de fecha 14 de mayo del 2020, número de documentación EG1589481897829BRko7, por un valor de trescientos dieciocho mil seiscientos con 00/100, (RD\$318,600.00).

POR CUANTO: Que la Resolución No. 09/2020 de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), sobre el proceso de excepción para la Colocación de Spots Publicitario para la Campaña "Ahora mas que que nunca sin Trabajo Infantil y Programa y Programa Primer Empleo", Ref.: TRABAJO-CCC-PEPB-2020-0006.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PROVEEDORA DE SERVICIO: Eduardo Felix Abreu Feliz

Entidad Contratante: Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PROVEEDORA DE SERVICIO, se compromete a realizar el siguiente trabajo: Colocación de Spots Publicitario Campañas Ahora mas que nunca sin Trabajo Infantil y Programa Primer Empleo", se transmitirá en el programa Televisivo a OTRO NIVEL todos los jueves por Tele-Recuerdos, Canal 56, en Horario de 8 a 9 de la noche.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por un periodo de seis (06) meses por los servicios prestados objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$150,000.00)**, más el dieciocho por ciento (18%) correspondiente al Impuesto a Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), para un total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$177,000.00)**.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.



4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos serán mensuales contra presentación de facturas, a las que **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** deberá anexar evidencias de la colocación del Spot Publicitario en el Programa Televisivo a OTRO NIVEL, que se transmite todos los jueves por Tele-Recuerdos, Canal 56, en Horario de 8 a 9 de la noche: siendo los citados pagos mensuales de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$25,000.00)**, más el dieciocho por ciento (18%) correspondiente al Impuesto a Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), para un monto total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$29,500.00)**.

4.3 **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

PÁRRAFO I: LA PROVEEDORA DE SERVICIO no cobrará al **MT** cargos por mora por atraso en los pagos mensuales.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA.

El plazo de ejecución o vigencia de este Contrato es de Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE TRABAJO** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados, representantes o colaboradores intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la Entidad Contratante ni **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA DE SERVICIO

LA PROVEEDORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Artículo 2 del presente contrato.

LA PROVEEDORA DE SERVICIO presentará al **MINISTERIO DE TRABAJO**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.



LA PROVEEDORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PROVEEDORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **MINISTERIO DE TRABAJO** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PROVEEDORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES

LA PROVEEDORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 10.- ARTE Y CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES

Toda la documentación, arte y contenido de la publicación elaborado por el **MINISTERIO DE TRABAJO** o preparado por **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** a solicitud del **MT** exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, serán de uso exclusivo del **MT**; comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento del **MT**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA PROVEEDORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 11.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN.

Por Parte del MINISTERIO DE TRABAJO



EL MINISTERIO DE TRABAJO tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PROVEEDORA DE SERVICIO:

LA PROVEEDORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **MINISTERIO DE TRABAJO**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que el **MINISTERIO DE TRABAJO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL MT podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento por una causa que, a su exclusiva discreción, sea justa, mediante aviso previo dirigido a **LA PROVEEDORA DE SERVICIO**, la cual tendrá efecto inmediato y sin que conlleve dicha acción ningún tipo indemnización o de responsabilidad civil para **EL MT**.

EL MINISTERIO DE TRABAJO podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad ninguna, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **MINISTERIO DE TRABAJO** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 16.- CESIÓN DE CONTRATO.



La capacidad técnica de **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MINISTERIO DE TRABAJO**. No obstante **LA PROVEEDORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). En caso de que Las Partes así lo acuerden, podrá recurrir al arbitraje instituido en la Ley 50-87.

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 23.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PROVEEDORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO En tres (3) originales en un mismo tenor y efecto en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy Doce (12) días del mes de Junio del dos mil veinte (2020).




DR. WINSTON ANT. UREÑA SANTOS
MINISTRO DE TRABAJO



Sr. EDUARDO FELIX ABREU FELIZ

Yo, Lic. Juan de Jesus Batista Henriquez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matricula No. 5247 del Colegio de Notarios Públicos, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que me anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: **Dr. WINSTON ANTONIO UREÑA SANTOS y el señor EDUARDO FELIX ABREU FELIZ**, de generales que constan más arriba, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las únicas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Junio del dos mil veinte (2020).



Notario Público

